

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 06 de Agosto de 2018

C. LIDIA CALZADA PEREZ
FERMIN ESPINOSA ARMILLITA No. 895
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25000

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso a), b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, primero y sexto párrafos, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracción I II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 12; 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, y párrafo tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

.....2



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 2

Con oficio número 244/2017 con número de orden GIF0501010/17, de fecha 7 de Junio de 2017, notificado por estrados, el día 19 de Octubre de 2017, se requirió a la contribuyente LIDIA CALZADA PEREZ para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio (y/o período) de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente LIDIA CALZADA PEREZ con domicilio en FERMIN ESPINOSA ARMILLITA No. 895 ; se expidió el oficio Número AFG-AGF/OALS-053/2018 de fecha 12 de Junio de 2018, oficio notificado por estrados el día 6 de Julio de 2018, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 244/2017 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2017, EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501010/17

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 26 de Septiembre de 2017, en virtud de que el C. LIDIA CALZADA PEREZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en FERMIN ESPINOSA ARMILLITA No. 895 , C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 25 de Septiembre de 2017, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501010/17 contenida en el oficio No. 244/2017 de fecha 7 de Junio de 2017, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 244/2017, de fecha 7 de Junio de 2017, el cual se le solicita información y documentación, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 27 de Septiembre de 2017, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 19 de Octubre de 2017, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de

.....3



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 3

Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-204/2017 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501010/17

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 15 de Noviembre de 2017, en virtud de que el C. LIDIA CALZADA PEREZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en FERMIN ESPINOSA ARMILLITA No. 895 , C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Noviembre de 2017, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501010/17 contenida en el oficio No. 244/2017 de fecha 7 de Junio de 2017, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-204/2017, de fecha 13 de Noviembre de 2017, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 16 de Noviembre de 2017, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 11 de Diciembre de 2017, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-1172/2017 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2017,

.....4



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 4

EN EL QUE SE LE SOLICITA POR SEGUNDA OCASIÓN INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501010/17

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 14 de Diciembre de 2017, en virtud de que el C. LIDIA CALZADA PEREZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en FERMIN ESPINOSA ARMILLITA No. 895 , C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de Diciembre de 2017, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501010/17 contenida en el oficio No. 244/2017 de fecha 7 de Junio de 2017, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-1172/2017, de fecha 12 de Diciembre de 2017, en el que se le solicita por segunda ocasión información y documentación, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 15 de Diciembre de 2017, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 10 de Enero de 2018, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-025/2018 DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2018, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501010/17

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 6 de Febrero de 2018, en virtud de que el C. LIDIA CALZADA PEREZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en FERMIN ESPINOSA ARMILLITA No. 895 , C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 5

encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 2 de Febrero de 2018, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501010/17 contenida en el oficio No. 244/2017 de fecha 7 de Junio de 2017, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-025/2018, de fecha 1 de Febrero de 2018, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 7 de Febrero de 2018, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:30 horas del día 1 de Marzo de 2018, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-200/2018 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2018, EN EL QUE SE COMUNICA AL CONTRIBUYENTE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR OTRAS AUTORIDADES BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501010/17

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 7 de Marzo de 2018, en virtud de que el C. LIDIA CALZADA PEREZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en FERMIN ESPINOSA ARMILLITA No. 895 , C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 6 de Marzo de 2018 sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501010/17 contenida en el oficio No. 244/2017 de fecha 7 de Junio de 2017, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-200/2018, de fecha 5 de Marzo de 2018, en el que se comunica al contribuyente la información

.....6

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 6

proporcionada por otras autoridades, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 8 de Marzo de 2018, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 4 de Abril de 2018, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-411/2018 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501010/17

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 18 de Mayo de 2018, en virtud de que el C. LIDIA CALZADA PEREZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en FERMIN ESPINOSA ARMILLITA No. 895 , C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 17 de Mayo de 2018, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501010/17 contenida en el oficio No. 244/2017 de fecha 7 de Junio de 2017, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-411/2018, de fecha 16 de Mayo de 2018, en el que se le informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

.....7



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 7

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 18 de Mayo de 2018, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 11 de Junio de 2018, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/OLAS-053/2018 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2018, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501010/17

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 14 de Junio de 2018, en virtud de que el C. LIDIA CALZADA PEREZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en FERMIN ESPINOSA ARMILLITA No. 895 , C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de Junio de 2018, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501010/17 contenida en el oficio No. 244/2017 de fecha 7 de Junio de 2017, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-AGF/OLAS-053/2018, de fecha 12 de Junio de 2018, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 14 de Junio de 2018, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 6 de Julio de 2018, se hizo constar que habiendo

.....8





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 8

transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente LIDIA CALZADA PEREZ, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-AGF/OLAS-053/2018 de fecha 12 de Junio de 2018, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-AGF/OLAS-053/2018 de fecha 12 de Junio de 2018, notificada por estrados el día 6 de Julio de 2018, los que se reseñan a continuación:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad del contribuyente y las obligaciones a las que se encuentra afecto, declaraciones anual, provisionales y mensuales presentadas de los meses de Enero a Diciembre de 2014, Declaración informativa de operaciones con terceros, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con la contribuyente revisada C. LIDIA CALZADA PEREZ., así como el inicio de actividades y el giro o actividad, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 8 de Julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 con fecha 25 de Agosto de 2015, el cual establece: "La Secretaría y la entidad se suministraran recíprocamente la información que requieran respecto de las Actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaria a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creara una base de datos con información común de las partes a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en esta Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior con objeto de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la Administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio reciproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar; previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las

.....9

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 9

operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte de los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables. La entidad en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los Municipios. La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente en forma definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro". Así como en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos, que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"

REGIMEN FISCAL.

Según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta Autoridad, se conoció que el Contribuyente revisada C. LIDIA CALZADA PEREZ inició operaciones el 17 de Enero de 2006, con la actividad de: HOJALETERIA Y PINTURA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, de lo cual se conoció que tributa en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesional, con las siguientes obligaciones fiscales:

| OBLIGACIONES FISCALES | FECHA ALTA |
|---|------------|
| Declaración informativa de IVA con la anual de ISR | 31/10/2007 |
| Pago definitivo mensual de IVA | 31/10/2007 |
| Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta. | 31/10/2007 |
| Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios | 31/10/2007 |
| Declaración anual de ISR. Personas Físicas. | 31/10/2007 |
| Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios | 31/10/2007 |
| Declaración de proveedores de IVA | 31/10/2007 |
| Informativa anual del subsidio para el empleo | 01/01/2008 |
| Pago provisional mensual de ISR por actividades Empresariales y Profesionales | 01/04/2014 |

DECLARACIONES.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 10

que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer si el contribuyente revisada C. LIDIA CALZADA PEREZ, se conoció que el contribuyente revisado no presentó la declaración anual correspondiente al ejercicio del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, así como no presentó las declaraciones provisionales del Impuesto Sobre la Renta y mensuales de pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y no presentó las declaraciones informativas de operaciones con terceros por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014.

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA

Se hace constar que la contribuyente revisada C. LIDIA CALZADA PEREZ, en virtud de que no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 9 de Junio, 22 de Septiembre y 26 de Septiembre de 2017 respectivamente, así mismo a la fecha del presente oficio no ha presentado los libros, registros de contabilidad y la documentación comprobatoria a la que lo obligan las disposiciones fiscales; información y documentación necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecto como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014, solicitada mediante oficio número 244/2017, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501010/17 de fecha 7 de Junio de 2017, notificada por estrados el día 19 de Octubre de 2017 así como no presento la declaración anual por el ejercicio 2014 según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en tal virtud dicha contribuyente revisada se situó en la causal para determinar presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y valor de los actos o actividades del contribuyente, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate..." fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; y toda vez que el contribuyente no proporciono la documentación e información solicitada esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procedió a solicitar información mediante oficio de Aportación de Datos por Terceros número 500-74-03-03-01-2018-2269 de fecha 17 de Enero de 2018, girada por el Mtro. Rodolfo Zamora Muñoz, Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4" en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. con LIDIA CALZADA PEREZ por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014. Así mismo esta Autoridad a fin de continuar con los procedimientos de revisión solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta bancaria registrados a nombre de la contribuyente LIDIA CALZADA PEREZ, de lo cual se recibió respuesta mediante Oficio número 214-3/LSK-4010828/2018, expediente número 12/HV-77326/17 de fecha 15 de enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-6685736/2017, Exp.- 12/HV-77326/17, de fecha 20 de Diciembre

.....11



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 11

de 2017, emitido por la Institución de Crédito BBVA BANCOMER, S.A., mediante el cual se proporcionó información y documentación relativas a las cuentas bancarias números 0180483281 y 0170160709 apertura das en la Institución de Crédito BBVA BANCOMER, S.A. a nombre del contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014; Para la determinación de los Ingresos y el Valor de los Actos o Actividades, esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la información proporcionada por el contribuyente AXA SEGUROS, SA DE CV con fundamento al Código Fiscal de la Federación vigente en su Artículo 56 que establece: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; señalado en el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación." Artículo 62 Primer párrafo que establece: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia." y Artículo 63 primer párrafo que dice a la letra: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

HECHOS

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

A).- INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.

Se hace constar que la contribuyente revisada C. LIDIA CALZADA PEREZ, no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fecha 9 de Junio, 22 de Septiembre y 26 de Septiembre de 2017 respectivamente, así como no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de

.....12



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 12

contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 244/2017, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501010/17, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 7 de Junio de 2017, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 19 de Octubre de 2017, no presentó declaración anual; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación conoce que el contribuyente revisado se colocó en el supuesto de determinar presuntivamente los Ingresos tomando como base los datos e informes proporcionados por terceras personas así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:", fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...", fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; y en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia.". Para lo cual esta autoridad conoció del oficio de Aportación de Datos por Terceros número oficio de Aportación de Datos por Terceros número 500-74-03-03-01-2018-2269 de fecha 17 de Enero de 2018, girada por el Mtro. Rodolfo Zamora Muñoz, Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4" en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada AXA SEGUROS, S.A. DE C.V con LIDIA CALZADA PEREZ por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

.....13





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 13

Y de los cuales se conoció que la contribuyente visitada AXA Seguros, S.A. DE C.V., efectivamente realizó pagos de los CFDI que le fueron emitidos por la C. LIDIA CALZADA PEREZ por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura, por un importe de \$5,472,069.41.

Se hace constar mediante oficio número 214-3/LSK-4010828/2018, expediente número 12/HV-77326/17 de fecha 15 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-6685736/2017, Exp.- 125/HV-77326/17, de fecha 20 de Diciembre de 2017, emitido por el Banco BBVA, BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuentas bancarias números 0180483281 y 0170160709 aperturadas en el Banco BBVA BANCOMER S.A. a nombre del contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ., consistente en estados de cuenta bancarios por el ejercicio del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, de dónde se conoció que el contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ., realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$820,773.11 (ochocientos veinte mil setecientos setenta y tres pesos 11/100 MN). Asimismo esa cantidad no está identificada en la aportación de datos por terceros.

De lo anteriormente expuesto esta Autoridad conoció que la contribuyente visitada AXA Seguros, S.A. DE C.V., efectuó pagos de los CFDI que le fueron emitidos a la C. LIDIA CALZADA PEREZ por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura, por un importe de \$4,717,301.21 y recibió depósitos bancarios a las cuentas números 0180483281 y 0170160709 aperturadas en la Institución de Crédito BBVA BANCOMER S.A a su nombre en cantidad de \$820,773.11, operaciones que suman la cantidad de \$5,538,074.32 pesos, por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura, durante el ejercicio del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

Se hace constar que la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se dio a conocer por medio de Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-200/2015 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente revisada LIDIA CALZADA PEREZ, en su carácter de tercero de fecha 5 de Marzo de 2018, firmado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado por estrados el 04 de Abril de 2018.

Por lo anteriormente descrito esta autoridad procede a determinar presuntivamente los Ingresos para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$ 5,538,074.32 pesos, cuya integración es la siguiente manera:

| C O N C E P T O | I M P O R T E |
|---|---------------------|
| 1.-APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS | 4,717,301.21 |
| 2.-DEPOSITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES | 820,773.11 |
| INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE | 5,538,074.32 |

Para obtener la determinación presuntiva de los ingresos, esta autoridad procedió a utilizar los datos e informes proporcionados por terceras personas como se describe a continuación:

1.-INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS:

Los ingresos determinados presuntivamente conforme a la información aportada de datos por terceros en cantidad

.....14



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 14

de \$4,717,301.21 , cuya integración mensual se detalla a continuación:

| EJERCICIO 2014 PERIODO | INGRESO DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS | INGRESO DETERMINADOS ACUMULADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS |
|---------------------------|---|--|
| ENERO | 559,792.91 | 559,792.91 |
| FEBRERO | 815,114.85 | 1,374,907.76 |
| MARZO | 480,275.37 | 1,855,183.13 |
| ABRIL | 642,744.87 | 2,497,928.10 |
| MAYO | 532,491.06 | 3,030,419.16 |
| JUNIO | 521,082.47 | 3,551,501.63 |
| JULIO | 416,619.51 | 3,968,121.14 |
| AGOSTO | 294,857.16 | 4,262,978.30 |
| SEPTIEMBRE | 75,972.73 | 4,338,951.03 |
| OCTUBRE | 130,799.18 | 4,469,750.21 |
| NOVIEMBRE | 209,199.48 | 4,678,949.69 |
| DICIEMBRE | 38,351.62 | 4,717,301.21 |
| SUMAS | 4,717,301.21 | |

De donde esta autoridad conoció que LIDIA CALZADA PEREZ celebró operaciones con la contribuyente AXA SEGUROS, S.A. de C.V. por el concepto de prestación de servicios por hojalatería y pintura dentro del 01 de Enero de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 por un importe de 4,902,211.39, Descuentos por \$98,044.30, al que le corresponde un Impuesto al Valor Agregado por \$768,666.73 sumando un importe neto total de \$5,572,833.82.

Ahora bien, ingresos determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$4,717,301.21 se conocieron de la revisión efectuada al análisis de pagos efectuados por AXA SEGUROS a favor de la C. LIDIA CALZADA PEREZ, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, a partir de la información proporcionada por AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., por las operaciones realizadas con la contribuyente revisada, lo anterior en virtud de que de la información proporcionada por el tercero de las operaciones están identificadas como realizadas con el nombre de la contribuyente Lidia Calzada Pérez, identificando los pagos efectuados a la misma, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación según artículo 62 primer párrafo que establece: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:", Fracción I. "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.", Fracción IV. "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia."

Se hace constar que mediante el oficio número COM1300017/18 contenida en el oficio número 500-74-03-03-01-2018-2269 de fecha 17 de Enero de 2018, girado por el Mtro. Rodolfo Zamora Muñoz, en su carácter de

.....15

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 15

Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4" con sede en la Ciudad de México en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. con LIDIA CALZADA PEREZ por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, la cual fue notificada legalmente previo citatorio al C. SIGMUND ENRIQUE GONZALEZ REYES, en su carácter de Tercero con cargo de empleado de la contribuyente visitada AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. el 25 de Enero de 2018.

Lo referente a la revisión de Aportación de Datos por Terceros, el cual forma parte del expediente a nombre de LIDIA CALZADA PEREZ., mismo que obra en los archivos de esta dependencia y la cual en el uso de sus facultades de comprobación procede a utilizar, conforme al Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, para efectos de dar seguimiento, dicha información forma parte de la revisión que se lleva a cabo al contribuyente LIDIA CALZADA PEREZ. al amparo de la orden GIF0501010/17 contenida en el oficio número 244/2017 del 7 de Junio de 2017, notificada por estrados el 19 de Octubre de 2017, por el ejercicio del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

Según se hizo constar en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios COM1300017/18020001 al COM1300017/18020063, el día 23 de Marzo de 2018, en la cual se hace constar que de la revisión practicada a la documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., en el transcurso de la revisión por el C. Sigmund Enrique González Reyes, en su carácter de tercero y en su calidad de empleado de la contribuyente visitada AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. relativo a las operaciones celebradas con el contribuyente LIDIA CALZADA PEREZ. dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; concentrados mensuales de los folios de la representación impresa de los CFDI emitidos por LIDIA CALZADA PEREZ a favor de AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. por el ejercicio de enero a diciembre de 2014; Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014; Concentrado mensuales de los pagos efectuados por AXA SEGUROS, S.A. DE C.V a favor de LIDIA CALZADA PEREZ, respecto de los CFDI emitidos por LIDIA CALZADA PEREZ a favor de AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, carátulas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0137017103 de la institución BBVA Bancomer, S.A. por los meses de enero a diciembre de 2014, páginas donde se aprecian los movimientos de salida de efectivo por los montos de las operaciones llevadas a cabo con LIDIA CALZADA PEREZ; acuses de aceptación de las declaraciones informativas de operaciones con terceros por el ejercicio comprendido de enero a diciembre de 2014. Y de los cuales se conoció que la contribuyente visitada AXA Seguros, S.A. DE C.V., efectivamente realizó pagos de los CFDI que le fueron emitidos a la C. LIDIA CALZADA PEREZ por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura, por un importe de \$4,717,301.22 . por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura y la cual está gravada a la tasa del 16%, hecho que se conoció al revisar la información proporcionada por AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. consistentes en CFDI emitidos por LIDIA CALZADA PEREZ a favor de AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, cuyo análisis mensual se detalla a continuación:

| EJERCICIO 2014 PERIODO | IMPORTE DE DEPOSITO DEL BANCO BBVA | DIIVIDO ENTRE | ES IGUAL: INGRESOS CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACION DE DATOS POR |
|---------------------------|---|------------------|--|
|---------------------------|---|------------------|--|





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 16

| | BANCOMER, CUENTA NUMERO 0137017103 A NOMBRE DE AXA SEGUROS, SA DE CV | | TERCEROS |
|--------------|---|------|---------------------|
| ENERO | 649,359.78 | 1.16 | 559,792.91 |
| FEBRERO | 945,533.23 | 1.16 | 815,114.85 |
| MARZO | 557,119.43 | 1.16 | 480,275.37 |
| ABRIL | 745,584.05 | 1.16 | 642,744.87 |
| MAYO | 617,689.63 | 1.16 | 532,491.06 |
| JUNIO | 604,455.66 | 1.16 | 521,082.47 |
| JULIO | 483,278.63 | 1.16 | 416,619.51 |
| AGOSTO | 342,034.30 | 1.16 | 294,857.16 |
| SEPTIEMBRE | 88,128.37 | 1.16 | 75,972.73 |
| OCTUBRE | 151,727.05 | 1.16 | 130,799.18 |
| NOVIEMBRE | 242,671.40 | 1.16 | 209,199.48 |
| DICIEMBRE | 44,487.88 | 1.16 | 38,351.62 |
| SUMAS | 5,472,069.41 | | 4,717,301.21 |

De donde esta autoridad conoció que LIDIA CALZADA PEREZ celebró operaciones con la contribuyente AXA SEGUROS, S.A. de C.V. por el concepto de prestación de servicios por hojalatería y pintura dentro del 01 de Enero de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 por un importe de 4,902,211.39, Descuentos por \$98,044.30, al que le corresponde un Impuesto al Valor Agregado por \$768,666.73 sumando un importe neto total de \$5,572,833.82.

El análisis circunstanciado de los Ingresos determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 4,717,301.21 pesos, los cuales se conocieron de la revisión efectuada a los pagos respecto de los CFDI que le fueron emitidos por la C. LIDIA CALZADA PEREZ, por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura, por un importe de \$ 4,717,301.21 cuyo análisis se encuentra contenidos en 9 fojas útiles, foliadas en forma económica del número 164 al 172, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, documentación certificada que se notifica por estrados al contribuyente sujeto a revisión LIDIA CALZADA PEREZ. y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 17

Por lo anteriormente descrito esta autoridad considerará como ingresos presunto la cantidad de \$ 4,717,301.21 y determinar presuntivamente los ingresos de conformidad con lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...", fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros según lo que establece el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar ingresos en cantidad de 4,717,301.21.

2.-INGRESOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Ahora bien de la revisión efectuada a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la información por terceros de lo cual se conoce que la contribuyente obtuvo ingresos distintos a los ya determinados con anterioridad y toda vez que esta autoridad no cuenta con ningún otro documento e información que pudiera identificar su origen por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntivamente como ingresos por depósitos no contabilizados la cantidad de \$ 820,773.11 cuya integración mensual se detalla a continuación:

| EJERCICIO 2014 PERIODO | INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS NO CONTABILIZADOS SEGUN LA INFORMACION APORTADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES | INGRESOS DETERMINADOS ACUMULADOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS NO CONTABILIZADOS SEGUN LA INFORMACION APORTADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES |
|------------------------|--|---|
| ENERO | 99,375.69 | 99,375.69 |
| FEBRERO | 22,228.41 | 121,604.10 |
| MARZO | 43,716.77 | 165,320.87 |



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 18

| | | |
|--------------|-------------------|------------|
| ABRIL | 74,154.11 | 239,474.98 |
| MAYO | 52,264.34 | 291,739.32 |
| JUNIO | 62,740.10 | 354,479.42 |
| JULIO | 47,693.63 | 402,173.05 |
| AGOSTO | 92,176.97 | 494,350.02 |
| SEPTIEMBRE | 44,682.00 | 539,032.02 |
| OCTUBRE | 137,733.42 | 676,765.44 |
| NOVIEMBRE | 67,813.60 | 744,579.04 |
| DICIEMBRE | 76,194.07 | 820,773.11 |
| SUMAS | 820,773.11 | |

Para determinar los Ingresos presuntivamente esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 820,773,11, consistente en Estados de Cuenta Bancarios a nombre de la contribuyente revisada C. LIDIA CALZADA PEREZ en los cuales registra movimientos como depósitos por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, a partir de la información a solicitud de las autoridades fiscales, de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente LIDIA CALZADA PEREZ por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, en la cual se verificaron los depósitos de las cuentas bancarias dando un total de depósitos en cantidad de \$ 6,292,842.52, según los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los cuales fueron disminuidos de los pagos efectuados por la contribuyente visitada AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., respecto a los pagos efectuados de los CFDI que le fueron emitidos por la C. LIDIA CALZADA PEREZ, por concepto de Prestación de Servicios de Hojalatería y pintura por un importe de \$5,472,069.41 que se consideran en la determinación presuntiva en la Aportación de Datos por Terceros obteniendo un total de depósitos bancarios no contabilizados, según la información aportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 820,773.11, las cuales se integran como a continuación se indica:

| | | (+) | |
|--|-----------------|----------------|------------|
| ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS (C.N.B.V.) | | TOTAL | |
| | | DE | |
| | | DEPOSITOS | |
| MESES DE 2014 | CTA. 0180483281 | CTA.0170160709 | |
| ENERO | 744,120.47 | 4,615.00 | 748,735.47 |
| FEBRERO | 963,471.64 | 4,290.00 | 967,761.64 |





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 19

| | | | |
|--------------|---------------------|------------------|---------------------|
| MARZO | 596,226.20 | 4,610.00 | 600,836.20 |
| ABRIL | 814,725.87 | 5,012.29 | 819,738.16 |
| MAYO | 669,953.97 | 0.00 | 669,953.97 |
| JUNIO | 667,195.76 | 0.00 | 667,195.76 |
| JULIO | 530,972.26 | 0.00 | 530,972.26 |
| AGOSTO | 434,211.27 | 0.00 | 434,211.27 |
| SEPTIEMBRE | 132,810.37 | 0.00 | 132,810.37 |
| OCTUBRE | 289,460.47 | 0.00 | 289,460.47 |
| NOVIEMBRE | 310,485.00 | 0.00 | 310,485.00 |
| DICIEMBRE | 120,681.95 | 0.00 | 120,681.95 |
| TOTAL | 6,274,315.23 | 18,527.29 | 6,292,842.52 |

Continúa el cuadro anterior.-

| (-) | (=) |
|-----------------------------|---------------------------------|
| DEPOSITOS | DEPOSITOS |
| COMPULSA | BANCARIOS NO |
| AXA SEGUROS, S.A. DE | CONTABILIZADOS SEGÚN |
| C.V | INFORMACION APORTADA |
| | POR LA COMISION NACIONAL |
| | BANCARIA Y DE VALORES |
| 649,359.78 | 99,375.69 |
| 945,533.23 | 22,228.41 |
| 557,119.43 | 43,716.77 |
| 745,584.05 | 74,154.11 |
| 617,689.63 | 52,264.34 |
| 604,455.66 | 62,740.10 |
| 483,278.63 | 47,693.63 |
| 342,034.30 | 92,176.97 |
| 88,128.37 | 44,682.00 |

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 20

| | |
|---------------------|-------------------|
| 151,727.05 | 137,733.42 |
| 242,671.40 | 67,813.60 |
| 44,487.88 | 76,194.07 |
| 5,472,069.41 | 820,773.11 |

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$ 820,773.11 correspondientes a Ingresos determinados presuntivamente por Depósitos Bancarios no contabilizados, se conoció de la revisión efectuada a los depósitos a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuentas bancarias números 0180483281 y 0170160709 aperturadas en la Institución de Crédito Banco BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de la contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/LSK-4010828/2018, expediente número 12/HV-77326/17 de fecha 15 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-6685736/2017, Exp.- 12/HV-77326/17, de fecha 20 de Diciembre de 2017, emitido por la Institución Banco BBVA BANCOMER, S.A. mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a las cuentas bancarias números 0180483281 y 0170160709 aperturadas en la Institución de Crédito Banco BBVA BANCOMER e, S.A. a nombre del contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, de dónde se conoció que el contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, recibió depósitos bancarios no contabilizados en cantidad de \$820,773.11.

Una vez analizados los depósitos bancarios efectuados a la cuenta bancaria con números 0180483281 y 0170160709 aperturadas en la Institución de Crédito Banco BBVA BANCOMER, S.A. a nombre del contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, de lo cual se conoció que en la citada cuenta bancaria existen depósitos bancarios en cantidad de \$820,773.11, los cuales esta autoridad considera como ingresos por depósitos bancarios no contabilizados determinados presuntivamente por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que corresponden a depósitos bancarios según información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/LSK-4010828/2018, expediente número 12/HV-77326/17 de fecha 15 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-6885736/2017, Exp.- 12/HV-77326/174, de fecha 20 de Diciembre de 2017, emitido por Banco Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a las cuenta bancarias números 0180483281 y 0170160709 aperturada en la Institución de Crédito Banco BBVA Bancomer, S.A. a nombre del contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, consistente en estados de cuenta bancarios por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014; mismos que forman parte integrante de la presente resolución, así como del Oficio en el que se dio a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero número AFG-ACF/ALS-OF-200/2018 de fecha 5 de Marzo de 2018, mismo que fue notificado por estrados el 04 de Abril de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; relativa a

.....21



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 21

cuentas bancarias contenidos en 70 (setenta) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica del número 01 al 70, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre del contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notifica por estrados al contribuyente revisada C. LIDIA CALZADA PEREZ y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila, por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntivamente ingreso acumulable afecto al impuesto la cantidad de \$820,773.11 toda vez que no el contribuyente no proporcionó la información y documentación solicitada por la autoridad durante el ejercicio de las facultades de comprobación, con ello se considera son depósitos no registrados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: Para los efectos de esta fracción se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación", por lo cual esta Autoridad procede a considerar Ingresos Acumulables Presuntivamente por Depósitos Bancarios no contabilizados según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2014 en cantidad \$ 820,773.11.

Por lo anteriormente descrito esta autoridad determina presuntivamente los Ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$ 5,538,074.32 con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Artículo 1 Primer Párrafo: "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos":

Fracción I: "Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan".

Artículo 90 primer párrafo "Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste."

Artículo 100 primer párrafo "Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales".

Tercer párrafo "Para los efectos de este Capítulo se consideran:"

Fracción I "Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales,
.....22



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 22

industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas”.

Artículo 101 primer párrafo: “Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes:”

Segundo Párrafo: “Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.”.

Artículo 102 primer párrafo “Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos”.

Segundo párrafo “Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones”.

Artículo 127 primer párrafo “Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.”.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Artículo 55 Primer Párrafo: “Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:”

Fracción I: “Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...”.

Fracción II. “No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.”

Artículo 56 Primer Párrafo: “Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:”

Fracción III: “A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.”

Fracción IV: “Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.”

Artículo 59 primer párrafo: “Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:”





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 23

Fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Artículo 62 primer párrafo: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:", Fracción I. "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Fracción IV. "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia."

Artículo 63 Primer Párrafo: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Asimismo, derivado de que el contribuyente revisado C. LIDIA CALZADA PEREZ, a la fecha del presente resolución no ha presentado la declaración anual, no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014; información y documentación solicitada mediante oficio número 244/2017, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501010/17, de fecha 7 de Junio de 2017, mismo que fue notificado por estrados el 19 de Octubre de 2017, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas es por lo que no se pronuncia al respecto.

C).- DETERMINACION PRESUNTIVA DE LA UTILIDAD FISCAL CONSIDERANDO UNICAMENTE LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS.

De lo anteriormente expuesto esta Autoridad procede a determinar presuntivamente la utilidad fiscal aplicando el coeficiente de utilidad a los ingresos determinados presuntivamente conforme a lo señalado en el Artículo 58 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece: "Las autoridades fiscales para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20%..."; conoce que le aplica a los Ingresos determinados en forma presuntiva por el ejercicio del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 en cantidad de \$ 4,717,301.21 pesos el porcentaje del 20%, en virtud del giro de Servicios de Hojalatería y pintura, mismo que se conoció de la información proporcionada por el tercero y a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta Autoridad, de conformidad con el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su

.....24

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 24

poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales". Ahora bien, los ingresos determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros.

| INGRESOS PRESUNTIVAMENTE | COEFICIENTE DE UTILIDAD | UTILIDAD PRESUNTIVAMENTE |
|--------------------------|-------------------------|--------------------------|
| \$ 4,717,301.21 | 20% | \$ 948,460.24 |

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014.

A).- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE COBRADOS.

Se hace constar que la contribuyente revisada C. LIDIA CALZADA PEREZ, no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 9 de Junio, 22 de Septiembre y 26 de Septiembre de 2017 respectivamente, así como no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 244/2017, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501010/17, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 7 de Junio de 2017, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 19 de Octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado se colocó en el supuesto de considerar presuntiva el Valor de Actos o Actividades por los que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos e informes proporcionados por terceras personas así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:", fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...", fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo." Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 25

de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia.". Para lo cual esta autoridad conoció del oficio de Aportación de Datos por Terceros número 500-74-03-03-01-2018-2269 de fecha 17 de Enero de 2018, girada por el Mtro. Rodolfo Zamora Muñoz, Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4" en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada AXA SEGUROS, S.A. DE C.V con LIDIA CALZADA PEREZ por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, de donde esta autoridad conoció que LIDIA CALZADA PEREZ celebró operaciones con la contribuyente AXA SEGUROS, S.A. de C.V. por el concepto de prestación de servicios por hojalatería y pintura dentro del 01 de Enero de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 por un importe de 4,902,211.39, Descuentos por \$98,044.30, al que le corresponde un Impuesto al Valor Agregado por \$768,666.73 sumando un importe neto total de \$5,572,833.82.

Y de los cuales, se conoció que la contribuyente visitada AXA Seguros, S.A. DE C.V., efectivamente realizó pagos de los CFDI que le fueron emitidos por la C. LIDIA CALZADA PEREZ por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura, por un importe de \$5,472,069.41.

Se hace constar mediante oficio número 214-3/LSK-4010828/2018, expediente número 12/HV-77326/17 de fecha 15 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-6685736/2017, Exp.- 125/HV-77326/17, de fecha 20 de Diciembre de 2017, emitido por el Banco BBVA, BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a las cuentas bancarias números 0180483281 y 0170160709 aperturadas en el Banco BBVA BANCOMER S.A. a nombre del contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ., consistente en estados de cuenta bancarios por el ejercicio del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, de donde se conoció que el contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ., recibió depósitos bancarios en cantidad de \$820,773.11 (ochocientos veinte mil setecientos setenta y tres pesos 11/100 MN). Asimismo esa cantidad no está identificada en la aportación de datos por terceros.

De lo anteriormente expuesto esta Autoridad conoció que la contribuyente visitada AXA Seguros, S.A. DE C.V., efectuó pagos de los CFDI que le fueron emitidos a la C. LIDIA CALZADA PEREZ por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura, por un importe de \$4,717,301.21 y recibió depósitos bancarios a las cuentas números 0180483281 y 0170160709 aperturadas en la Institución de Crédito BBVA BANCOMER S.A. a su nombre en cantidad de \$820,773.11, operaciones que suman la cantidad de \$5,538,074.32 pesos, por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura, durante el ejercicio del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

Se hace constar que la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se dio a conocer por medio de Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-200/2015 donde se dan a conocer información y documentación

.....26





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 26

obtenida de la contribuyente revisada LIDIA CALZADA PEREZ, en su carácter de tercero de fecha 5 de Marzo de 2018, firmado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado por estrados el 04 de Abril de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo cual esta autoridad determina presuntivamente a considerar Valor de Actos o Actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$5,538,074.32 pesos, quedando de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------------|
| 1.- APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS | 4,717,301.21 |
| 2.-DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES | 820,773.11 |
| VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE | 5,538,074.32 |

Para determinar el Valor de Actos o Actividades presuntivos, esta autoridad procedió a utilizar los datos e informes proporcionados por terceras personas como se describe a continuación:

1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS:

El valor de Actos o Actividades determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 4,717,301.21, se integran mensualmente de la siguiente manera:

| EJERCICIO 2014 PERIODO | VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS |
|---------------------------|---|
| ENERO | 559,792.91 |
| FEBRERO | 815,114.85 |
| MARZO | 480,275.37 |
| ABRIL | 642,744.87 |
| MAYO | 532,491.06 |
| JUNIO | 521,082.47 |
| JULIO | 416,619.51 |
| AGOSTO | 294,857.16 |
| SEPTIEMBRE | 75,972.73 |
| OCTUBRE | 130,799.18 |
| NOVIEMBRE | 209,199.48 |
| DICIEMBRE | 38,351.62 |
| SUMAS | 4,717,301.21 |

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 27

De donde esta autoridad conoció que LIDIA CALZADA PEREZ celebró operaciones con la contribuyente AXA SEGUROS, S.A. de C.V. por el concepto de prestación de servicios por hojalatería y pintura dentro del 01 de Enero de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 por un importe de 4,902,211.39, Descuentos por \$98,044.30, al que le corresponde un Impuesto al Valor Agregado por \$768,666.73 sumando un importe neto total de \$5,572,833.82.

Ahora bien, el valor de actos o actividades determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$4,717,301.21 se conocieron de la revisión efectuada al análisis de pagos efectuados por AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. a favor de LIDIA CALZADA PEREZ, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, a partir de la información proporcionada por AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., por las operaciones realizadas con la contribuyente revisada, lo anterior en virtud de que de la información proporcionada por el tercero de las operaciones están identificadas como realizadas con el nombre de la contribuyente Lidia Calzada Pérez, identificando los pagos efectuados a la misma; por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación según artículo 62 primer párrafo que establece: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:", Fracción I. "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.", Fracción IV. "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia."

Se hace constar que mediante el oficio número COM1300017/18 contenida en el oficio número 500-74-03-03-01-2018-2269 de fecha 17 de Enero de 2018, girado por el Mtro. Rodolfo Zamora Muñoz, en su carácter de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4" con sede en la Ciudad de México en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. con LIDIA CALZADA PEREZ por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, la cual fue notificada legalmente previo citatorio al C. SIGMUND ENRIQUE GONZALEZ REYES, en su carácter de Tercero con cargo de empleado de la contribuyente visitada AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. el 25 de Enero de 2018.

Lo referente a la revisión de Aportación de Datos por Terceros, el cual forma parte del expediente a nombre de LIDIA CALZADA PEREZ., mismo que obra en los archivos de esta dependencia y la cual en el uso de sus facultades de comprobación procede a utilizar, conforme al Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, para efectos de dar seguimiento, dicha información forma parte de la revisión que se lleva a cabo al contribuyente LIDIA CALZADA PEREZ. al amparo de la orden GIF0501010/17 contenida en el oficio número 244/2017 del 7 de Junio de 2017, por el ejercicio del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

Según se hizo constar en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios COM1300017/18020001 al COM1300017/18020063, el día 23 de Marzo de 2018, en la cual se hace constar que de la revisión practicada a la documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., en el transcurso de la revisión por el C. Sigmund Enrique González Reyes, en su carácter de tercero y en su calidad de empleado de la contribuyente visitada AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., relativo a las operaciones celebradas con el contribuyente LIDIA CALZADA PEREZ. dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; concentrados mensuales de los folios de la representación impresa de los CFDI

.....28





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 28

emitidos por LIDIA CALZADA PEREZ a favor de AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. por el ejercicio de enero a diciembre de 2014; Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014; Concentrado mensuales de los pagos efectuados por AXA SEGUROS, S.A. DE C.V a favor de LIDIA CALZADA PEREZ, respecto de los CFDI emitidos por LIDIA CALZADA PEREZ a favor de AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, carátulas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0137017103 de la institución BBVA Bancomer, S.A. por los meses de enero a diciembre de 2014, páginas donde se aprecian los movimientos de salida de efectivo por los montos de las operaciones llevadas a cabo con LIDIA CALZADA PEREZ; acuses de aceptación de las declaraciones informativas de operaciones con terceros por el ejercicio comprendido de enero a diciembre de 2014. Se conoció que la contribuyente visitada AXA Seguros, S.A. DE C.V., efectuó pagos de los CFDI que le fueron emitidos a la C. LIDIA CALZADA PEREZ por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura, por un importe de \$4,717,301.21 por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura y la cual está gravada a la tasa del 16%, hecho que se conoció al revisar la información proporcionada por AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. consistentes en CFDI emitidos por LIDIA CALZADA PEREZ a favor de AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, cuyo análisis mensual es como sigue:

| EJERCICIO 2014 PERIODO | IMPORTE DE DEPOSITO DEL BANCO BBVA BANCOMER, CUENTA NUMERO 0137017103 A NOMBRE DE AXA SEGUROS, SA DE CV | DIIVIDO ENTRE | ES IGUAL: VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS |
|---------------------------|--|------------------|--|
| ENERO | 649,359.78 | 1.16 | 559,792.91 |
| FEBRERO | 945,533.23 | 1.16 | 815,114.85 |
| MARZO | 557,119.43 | 1.16 | 480,275.37 |
| ABRIL | 745,584.05 | 1.16 | 642,744.87 |
| MAYO | 617,689.63 | 1.16 | 532,491.06 |
| JUNIO | 604,455.66 | 1.16 | 521,082.47 |
| JULIO | 483,278.63 | 1.16 | 416,619.51 |
| AGOSTO | 342,034.30 | 1.16 | 294,857.16 |
| SEPTIEMBRE | 88,128.37 | 1.16 | 75,972.73 |
| OCTUBRE | 151,727.05 | 1.16 | 130,799.18 |
| NOVIEMBRE | 242,671.40 | 1.16 | 209,199.48 |
| DICIEMBRE | 44,487.88 | 1.16 | 38,351.62 |
| SUMAS | 5,472,069.41 | | 4,717,301.21 |

De donde esta autoridad conoció que LIDIA CALZADA PEREZ celebró operaciones con la contribuyente AXA

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 29

SEGUROS, S.A. de C.V. por el concepto de prestación de servicios por hojalatería y pintura dentro del 01 de Enero de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 por un importe de 4,902,211.39, Descuentos por \$98,044.30, al que le corresponde un Impuesto al Valor Agregado por \$768,666.73 sumando un importe neto total de \$5,572,833.82.

El análisis circunstanciado del Valor de Actos o Actividades determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 4,717,301.21 pesos, los cuales se conocieron de la revisión efectuada a los pagos respecto de los CFDI que le fueron emitidos por la C. LIDIA CALZADA PEREZ, por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura, cuyo análisis se encuentra contenidos en 9 fojas útiles, foliadas en forma económica del número 164 al 172, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, documentación certificada que se notifica por estrados al contribuyente sujeto a revisión LIDIA CALZADA PEREZ y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila.

Por lo anteriormente descrito esta autoridad considerará como Valor de actos o actividades presuntos la cantidad de \$ 4,717,301.21 y determinar presuntivamente el Valor de actos o actividades de conformidad con lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el valor de los actos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...", fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros según lo que establece el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar ingresos en cantidad de 4,717,301.21.

.....30



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 30

2.- DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Ahora bien de la revisión efectuada a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la información por terceros de lo cual se conoce que la contribuyente obtuvo valor de actos o actividades distintos a los ya determinados con anterioridad y toda vez que esta autoridad no cuenta con ningún otro documento e información que pudiera identificar su origen por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntivamente como valor de actos o actividades la cantidad de \$ 820,773.11 cuya integración mensual se detalla a continuación:

| EJERCICIO 2014 PERIODO | VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES |
|------------------------|--|
| ENERO | 99,375.69 |
| FEBRERO | 22,228.41 |
| MARZO | 43,716.77 |
| ABRIL | 74,154.11 |
| MAYO | 52,264.34 |
| JUNIO | 62,740.10 |
| JULIO | 47,693.63 |
| AGOSTO | 92,176.97 |
| SEPTIEMBRE | 44,682.00 |
| OCTUBRE | 137,733.42 |
| NOVIEMBRE | 67,813.60 |
| DICIEMBRE | 76,194.07 |
| SUMAS | 820,773.11 |

Para determinar el Valor de Actos o Actividades, esta autoridad procedió a utilizar la Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$820,773.11, consistente en Estados de Cuenta Bancarios a nombre de la contribuyente revisada C. LIDIA CALZADA PEREZ en los cuales registra movimientos como depósitos por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, a partir de la información a solicitud de las autoridades fiscales, de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente LIDIA CALZADA PEREZ por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, en la cual se verificaron los depósitos de las cuentas bancarias dando un total de depósitos en cantidad de \$6,292,842.52, según los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los cuales fueron disminuidos de los pagos efectuados por la contribuyente visitada AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., respecto a los pagos efectuados de los CFDI que le fueron emitidos por la C. LIDIA CALZADA PEREZ, por concepto de Prestación de Servicios de Hojalatería y pintura por un importe de \$5,472,069.41 según la Aportación de Datos por Terceros obteniendo un total de depósitos bancarios no contabilizados según la información aportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$820,773.11, las cuales se integran como a continuación se indica:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 31

| | | | (+) |
|--|---------------------|------------------|---------------------|
| ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS (C.N.B.V.) | | TOTAL | |
| BBVA BANCOMER, S.A. | BBVA BANCOMER, S.A. | DE | |
| | | DEPOSITOS | |
| MESES DE 2014 | CTA. 0180483281 | CTA.0170160709 | |
| ENERO | 744,120.47 | 4,615.00 | 748,735.47 |
| FEBRERO | 963,471.64 | 4,290.00 | 967,761.64 |
| MARZO | 596,226.20 | 4,610.00 | 600,836.20 |
| ABRIL | 814,725.87 | 5,012.29 | 819,738.16 |
| MAYO | 669,953.97 | 0.00 | 669,953.97 |
| JUNIO | 667,195.76 | 0.00 | 667,195.76 |
| JULIO | 530,972.26 | 0.00 | 530,972.26 |
| AGOSTO | 434,211.27 | 0.00 | 434,211.27 |
| SEPTIEMBRE | 132,810.37 | 0.00 | 132,810.37 |
| OCTUBRE | 289,460.47 | 0.00 | 289,460.47 |
| NOVIEMBRE | 310,485.00 | 0.00 | 310,485.00 |
| DICIEMBRE | 120,681.95 | 0.00 | 120,681.95 |
| TOTAL | 6,274,315.23 | 18,527.29 | 6,292,842.52 |

Continúa el cuadro anterior.-

| (-) | (=) |
|--------------------------|----------------------|
| DEPOSITOS | DEPOSITOS |
| COMPULSA | BANCARIOS SEGÚN |
| AXA SEGUROS, S.A. DE C.V | INFORMACION APORTADA |





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 32

| | POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES |
|---------------------|---|
| 649,359.78 | 99,375.69 |
| 945,533.23 | 22,228.41 |
| 557,119.43 | 43,716.77 |
| 745,584.05 | 74,154.11 |
| 617,689.63 | 52,264.34 |
| 604,455.66 | 62,740.10 |
| 483,278.63 | 47,693.63 |
| 342,034.30 | 92,176.97 |
| 88,128.37 | 44,682.00 |
| 151,727.05 | 137,733.42 |
| 242,671.40 | 67,813.60 |
| 44,487.88 | 76,194.07 |
| 5,472,069.41 | 820,773.11 |

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$820,773.11 correspondientes al Valor de Actos o Actividades determinados presuntivamente por Depósitos Bancarios no contabilizados, se conoció de la revisión efectuada a los depósitos de los Estados de Cuenta Bancarios, según cuentas bancarias números 0180483281 y 0170160709 aperturadas en la Institución de Crédito Banco BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de la contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, por el ejercicio del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/LSK-4010828/2018, expediente número 12/HV-77326/17 de fecha 15 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-6685736/2017, Exp.-12/HV-77326/17, de fecha 20 de Diciembre de 2017, emitido por la Institución Banco BBVA BANCOMER, S.A. mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a las cuentas bancarias números 0180483281 y 0170160709 aperturadas en la Institución de Crédito Banco BBVA BANCOMER e, S.A. a nombre del contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, de dónde se conoció que el contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, realizó operaciones por depósitos bancarios no contabilizados en cantidad de \$820,773.11. Asimismo esa cantidad no está identificada en la aportación de datos por terceros.

Una vez analizados los depósitos bancarios no contabilizados efectuados a la cuenta bancaria con números 0180483281 y 0170160709 aperturadas en la Institución de Crédito Banco BBVA BAANCOMER, S.A. a nombre del contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, de lo

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 33

cual se conoció que en la citada cuenta bancaria existen depósitos bancarios en cantidad de \$820,773.11, los cuales esta autoridad considera como Valor de Actos o Actividades por depósitos bancarios no contabilizados determinados presuntivamente por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que corresponden a depósitos bancarios según información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de los cuales la contribuyente revisada no proporcionó los registros de contabilidad, según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente, Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate..." fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación." Todo con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta Autoridad procede a determinar Valor de Actos o Actividades Presuntivamente por Depósitos Bancarios no contabilizados según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2014 en cantidad \$820,773.11

La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/LSK-4010828/2018, expediente número 12/HV-77326/17 de fecha 15 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-6885736/2017, Exp.- 12/HV-77326/174, de fecha 20 de Diciembre de 2017, emitido por Banco Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a las cuenta bancarias números 0180483281 y 0170160709 aperturada en la Institución de Crédito Banco BBVA Bancomer, S.A. a nombre del contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, consistente en estados de cuenta bancarios por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014; mismos que forman parte

.....34



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 34

integrante del presente Oficio de Observaciones, así como del Oficio en el que se dio a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero número AFG-ACF/ALS-OF-200/2018 de fecha 5 de Marzo de 2018, mismo que fue notificado por estrados el 04 de Abril de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; relativa a cuentas bancarias contenidos en 70 (setenta) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica del número 01 al 70, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre del contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración General de Fiscalización dependiente de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notifica por estrados al contribuyente revisada C. LIDIA CALZADA PEREZ y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila.

Derivado de lo anterior esta autoridad procede a determinar presuntivamente Valor de Actos o Actividades en cantidad de \$5,538,074.33, efectivamente cobrados para efectos del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al ejercicio revisado del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Artículo 1º Primer párrafo: "Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:"

Fracción I: "Enajenen bienes."

Fracción II: "Presten servicios independientes."

Segundo párrafo: "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%..."

Artículo 1-B Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."

Segundo párrafo.- "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

Artículo 8 Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario."

Artículo 10 Primer Párrafo: "Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante..."

Segundo párrafo: "Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo."

Artículo 11 Primer párrafo: "Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que

.....35



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 35

efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.”.

Artículo 14 Primer párrafo: “Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:”

Fracción I: “La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.”.

Artículo 16 Primer párrafo: “Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.”.

Artículo 17: “En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas...”.

Artículo 18: “Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada...”.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Artículo 55 Primer Párrafo: “Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:”

Fracción I: “Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...”.

Fracción II. “No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.”

Artículo 56 Primer Párrafo: “Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:”

Fracción III: “A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.”

Fracción IV: “Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.”

Artículo 59 primer párrafo: “Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:”

Fracción III Primer Párrafo: “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”

Segundo Párrafo: “Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.”,

Artículo 62 primer párrafo: “Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:”, Fracción I. “Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.”

Fracción IV. “Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 36

o ficticia.

Artículo 63 Primer Párrafo: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

Asimismo, derivado de que el contribuyente revisado LIDIA CALZADA PEREZ, a la fecha del presente resolución no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado el Impuesto al Valor Agregado efectivamente pagado, la documentación comprobatoria que ampare dicho Impuesto al Valor Agregado Acreditable, ni la forma de pago, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014; información y documentación solicitada mediante oficio número 106/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501010/17, de fecha 7 de Junio de 2017, mismo que fue notificado por estrados el 19 de Octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar el impuesto al valor agregado acreditable es por lo que no se pronuncia al respecto.

III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL 06 DE AGOSTO DE 2018.

| | |
|--|--------------|
| INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN DEL APARTADO I.- INCISO A) NUMERAL 1.-) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN: | 4,717,301.21 |
| (POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 58 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA. | 20 |
| (IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO | 943,460.24 |
| INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN DEL APARTADO I.- INCISO A) NUMERAL 2.-) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN: | 820,773.11 |
| (MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I.- INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN: | 0.00 |
| (IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO | 820,773.11 |
| SUMA TOTAL DE LA BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO 2014 SEGÚN APARTADO I.- INCISO A), NUMERAL 1.-) Y NUMERAL 2.-)) | 1,764,233.35 |
| MENOS: LIMITE INFERIOR | 1,000,000.00 |
| IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR | 764,233.35 |
| MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR | 0.34 |
| IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL | 259,839.34 |
| MAS: CUOTA FIJA | 260,850.81 |
| IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA | 520,690.15 |

.....37

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 37

| | |
|---|------------|
| (MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R | 0.00 |
| (MENOS) CREDITO AL SALARIO SEGÚN (POR EJEMPLO "NUMERAL 2.- DEL APARTADO I.-") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN: | 0.00 |
| (MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS | 0.00 |
| (MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL. | 0.00 |
| (IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO | 520,690.15 |
| (MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN | 1.1340 |
| (IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO | 590,462.63 |
| (MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO | 520,690.15 |
| (IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 69,772.48 |

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 152 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | % SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR |
|-----------------|-----------------|------------|---------------------------------------|
| 0.01 | 5,952.84 | 0.00 | 1.92 |
| 50,524.93 | 88,793.04 | 2,966.76 | 10.88 |
| 88,793.05 | 103,218.00 | 7,130.88 | 16.00 |
| 103,218.01 | 123,580.20 | 9,438.60 | 17.92 |
| 123,580.21 | 249,243.48 | 13,087.40 | 21.36 |
| 249,243.49 | 392,841.96 | 39,929.04 | 23.52 |
| 392,841.97 | 750,000.00 | 73,703.40 | 30.00 |
| 750,000.01 | 1,000,000.00 | 180,850.82 | 32.00 |
| 1,000,000.01 | 3,000,000.00 | 260,850.81 | 34.00 |
| 3,000,000.01 | 99,999,999.00 | 940,850.81 | 35.00 |
| 5,952.85 | 50,524.92 | 114.24 | 6.40 |

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2015.

| MES | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo |
|--|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| INGRESOS SEGÚN APARTADO I INCISO A).- NUMERAL 2.-DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION. | 659,168.60 | 837,343.26 | 523,992.14 | 716,898.98 | 584,755.40 |
| INGRESOS ACUMULADOS | 659,168.60 | 1,496,511.86 | 2,020,504.00 | 2,737,402.98 | 3,322,158.38 |
| DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL DE DEDUCCIONES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| (IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL | 659,168.60 | 1,496,511.86 | 2,020,504.00 | 2,737,402.98 | 3,322,158.38 |
| MENOS: LIMITE INFERIOR | 250,000.02 | 500,000.00 | 750,000.00 | 1,000,000.00 | 1,250,000.00 |
| IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE | 409,168.58 | 996,511.86 | 1,270,504.00 | 1,737,402.98 | 2,072,158.38 |



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 38

| | | | | | |
|---|------------|------------|------------|------------|--------------|
| INFERIOR | | | | | |
| MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR | 0.35 | 0.35 | 0.35 | 0.35 | 0.35 |
| IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL | 143,209.00 | 348,779.15 | 444,676.39 | 608,091.03 | 725,255.42 |
| MAS: CUOTA FIJA | 78,404.23 | 156,808.45 | 235,212.69 | 313,616.91 | 392,021.16 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO | 221,613.23 | 505,587.60 | 679,889.08 | 921,707.94 | 1,117,276.58 |
| SUBSIDIO ACREDITABLE | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL | 221,613.23 | 505,587.60 | 679,889.08 | 921,707.94 | 1,117,276.58 |
| PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS | 0.00 | 221,613.23 | 505,587.60 | 679,889.08 | 921,707.94 |
| PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO | 221,613.23 | 283,974.37 | 174,301.48 | 241,818.86 | 195,568.64 |
| MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION | 1.0368 | 1.0341 | 1.0313 | 1.0332 | 1.0366 |
| IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO | 229,768.60 | 293,657.89 | 179,757.12 | 249,847.25 | 202,726.45 |
| MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO | 221,613.23 | 283,974.37 | 174,301.48 | 241,818.86 | 195,568.64 |
| IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA | 8,155.37 | 9,683.52 | 5,455.64 | 8,028.39 | 7,157.81 |

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

| MES | Junio | Julio | Agosto | Septiembre |
|--|--------------|--------------|--------------|--------------|
| INGRESOS SEGÚN APARTADO I INCISO A).- NUMERAL 2.-DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION. | 583,822.57 | 464,313.14 | 387,034.13 | 120,654.73 |
| INGRESOS ACUMULADOS | 3,905,980.95 | 4,370,294.09 | 4,757,328.22 | 4,877,982.95 |
| DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL DE DEDUCCIONES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| (IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL | 3,905,980.95 | 4,370,294.09 | 4,757,328.22 | 4,877,982.95 |
| MENOS: LIMITE INFERIOR | 1,500,000.00 | 1,750,000.00 | 2,000,000.00 | 2,250,000.00 |
| IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR | 2,405,980.95 | 2,620,294.09 | 2,757,328.22 | 2,627,982.95 |
| MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR | 0.35 | 0.35 | 0.35 | 0.35 |
| IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL | 842,093.32 | 917,102.92 | 965,064.86 | 919,794.02 |
| MAS: CUOTA FIJA | 470,425.38 | 548,829.63 | 627,233.81 | 705,638.06 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO | 1,312,518.69 | 1,465,932.54 | 1,592,298.67 | 1,625,432.08 |
| SUBSIDIO ACREDITABLE | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL | 1,312,518.69 | 1,465,932.54 | 1,592,298.67 | 1,625,432.08 |
| PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS | 1,117,276.58 | 1,312,518.69 | 1,465,932.54 | 1,592,298.67 |
| PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

.....39



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 39

| | | | | |
|--|------------|------------|------------|-----------|
| IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO | 195,242.11 | 153,413.85 | 126,366.13 | 33,133.41 |
| MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION | 1.0348 | 1.0319 | 1.0282 | 1.0237 |
| IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO | 202,036.54 | 158,307.75 | 129,929.66 | 33,918.67 |
| MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO | 195,242.11 | 153,413.85 | 126,366.13 | 33,133.41 |
| IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA | 6,794.43 | 4,893.90 | 3,563.53 | 785.26 |

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

| MES | Octubre | Noviembre | Diciembre | TOTAL |
|--|--------------|--------------|--------------|--------------|
| INGRESOS SEGÚN APARTADO I INCISO A).- NUMERAL 2.-DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION. | 268,532.60 | 277,013.08 | 114,545.69 | |
| INGRESOS ACUMULADOS | 5,146,515.55 | 5,423,528.63 | 5,538,074.32 | |
| DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| TOTAL DE DEDUCCIONES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| (IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL | 5,146,515.55 | 5,423,528.63 | 5,538,074.32 | |
| MENOS: LIMITE INFERIOR | 2,500,000.00 | 2,750,000.00 | 3,000,000.00 | |
| IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR | 2,646,515.55 | 2,673,528.63 | 2,538,074.32 | |
| MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR | 0.35 | 0.35 | 0.35 | |
| IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL | 926,280.43 | 935,735.00 | 888,326.00 | |
| MAS: CUOTA FIJA | 784,042.31 | 862,446.50 | 940,850.81 | |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO | 1,710,322.74 | 1,798,181.50 | 1,829,176.81 | |
| SUBSIDIO ACREDITABLE | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL | 1,710,322.74 | 1,798,181.50 | 1,829,176.81 | |
| PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS | 1,625,432.08 | 1,710,322.74 | 1,798,181.50 | |
| PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO | 84,890.66 | 87,858.76 | 30,995.31 | |
| MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION | 1.0181 | 1.0099 | 1.0050 | |
| IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO | 86,427.18 | 88,728.57 | 31,150.29 | 1,886,255.97 |
| MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO | 84,890.66 | 87,858.76 | 30,995.31 | 1,829,176.81 |
| IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA | 1,536.52 | 869.81 | 154.98 | 57,079.16 |

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | % SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR |
|-----------------|-----------------|------------|---------------------------------------|
| 0.01 | 496.07 | 0.00 | 1.92 |

.....40



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 40

| | | | |
|------------|-------------|-----------|-------|
| 496.08 | 4,210.41 | 9.52 | 6.40 |
| 4,210.42 | 7,399.42 | 247.24 | 10.88 |
| 7,399.43 | 8,601.50 | 594.21 | 16.00 |
| 8,601.51 | 10,298.35 | 786.54 | 17.92 |
| 10,298.36 | 20,770.29 | 1,090.61 | 21.36 |
| 20,770.30 | 32,736.83 | 3,327.42 | 23.52 |
| 32,736.84 | 62,500.00 | 6,141.95 | 30.00 |
| 62,500.01 | 83,333.33 | 15,070.90 | 32.00 |
| 83,333.34 | 250,000.00 | 21,737.57 | 34.00 |
| 250,000.01 | EN ADELANTE | 78,404.23 | 35.00 |

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Febrero de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | % SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR |
|-----------------|-----------------|------------|---------------------------------------|
| 0.01 | 992.14 | 0.00 | 1.92 |
| 992.15 | 8,420.82 | 19.04 | 6.40 |
| 8,420.83 | 14,798.84 | 494.48 | 10.88 |
| 14,798.85 | 17,203.00 | 1,188.42 | 16.00 |
| 17,203.01 | 20,596.70 | 1,573.08 | 17.92 |
| 20,596.71 | 41,540.58 | 2,181.22 | 21.36 |
| 41,540.59 | 65,473.66 | 6,654.84 | 23.52 |
| 65,473.67 | 125,000.00 | 12,283.90 | 30.00 |
| 125,000.01 | 166,666.66 | 30,141.80 | 32.00 |
| 166,666.67 | 500,000.00 | 43,475.14 | 34.00 |
| 500,000.01 | EN ADELANTE | 156,808.46 | 35.00 |

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Marzo de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | % SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR |
|-----------------|-----------------|------------|---------------------------------------|
| 0.01 | 1,488.21 | 0.00 | 1.92 |
| 1,488.22 | 12,631.23 | 28.56 | 6.40 |
| 12,631.24 | 22,198.26 | 741.72 | 10.88 |
| 22,198.27 | 25,804.50 | 1,782.63 | 16.00 |
| 25,804.51 | 30,895.05 | 2,359.62 | 17.92 |
| 30,895.06 | 62,310.87 | 3,271.83 | 21.36 |
| 62,310.88 | 98,210.49 | 9,982.26 | 23.52 |
| 98,210.50 | 187,500.00 | 18,425.85 | 30.00 |
| 187,500.01 | 249,999.99 | 45,212.70 | 32.00 |
| 250,000.00 | 750,000.00 | 65,212.71 | 34.00 |
| 750,000.01 | EN ADELANTE | 235,212.69 | 35.00 |

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2014



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 41

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Abril de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | % SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR |
|-----------------|-----------------|------------|---------------------------------------|
| 0.01 | 1,984.28 | 0.00 | 1.92 |
| 1,984.29 | 16,841.64 | 38.08 | 6.40 |
| 16,841.65 | 29,597.68 | 988.96 | 10.88 |
| 29,597.69 | 34,406.00 | 2,376.84 | 16.00 |
| 34,406.01 | 41,193.40 | 3,146.16 | 17.92 |
| 41,193.41 | 83,081.16 | 4,362.44 | 21.36 |
| 83,081.17 | 130,947.32 | 13,309.68 | 23.52 |
| 130,947.33 | 250,000.00 | 24,567.80 | 30.00 |
| 250,000.01 | 333,333.32 | 60,283.60 | 32.00 |
| 333,333.33 | 1,000,000.00 | 86,950.28 | 34.00 |
| 1,000,000.01 | EN ADELANTE | 313,616.92 | 35.00 |

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Mayo de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | % SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR |
|-----------------|-----------------|------------|---------------------------------------|
| 0.01 | 2,480.35 | 0.00 | 1.92 |
| 2,480.36 | 21,052.05 | 47.60 | 6.40 |
| 21,052.06 | 36,997.10 | 1,236.20 | 10.88 |
| 36,997.11 | 43,007.50 | 2,971.05 | 16.00 |
| 43,007.51 | 51,491.75 | 3,932.70 | 17.92 |
| 51,491.76 | 103,851.45 | 5,453.05 | 21.36 |
| 103,851.46 | 163,684.15 | 16,637.10 | 23.52 |
| 163,684.16 | 312,500.00 | 30,709.75 | 30.00 |
| 312,500.01 | 416,666.65 | 75,354.50 | 32.00 |
| 416,666.66 | 1,250,000.00 | 108,687.85 | 34.00 |
| 1,250,000.01 | EN ADELANTE | 392,021.15 | 35.00 |

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Junio de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | % SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR |
|-----------------|-----------------|------------|---------------------------------------|
| 0.01 | 2,976.42 | 0.00 | 1.92 |
| 2,976.43 | 25,262.46 | 57.12 | 6.40 |
| 25,262.47 | 44,396.52 | 1,483.44 | 10.88 |
| 44,396.53 | 51,609.00 | 3,565.26 | 16.00 |
| 51,609.01 | 61,790.10 | 4,719.24 | 17.92 |
| 61,790.11 | 124,621.74 | 6,543.66 | 21.36 |



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 42

| | | | |
|--------------|--------------|------------|-------|
| 124,621.75 | 196,420.98 | 19,964.52 | 23.52 |
| 196,420.99 | 375,000.00 | 36,851.70 | 30.00 |
| 375,000.01 | 499,999.98 | 90,425.40 | 32.00 |
| 499,999.99 | 1,500,000.00 | 130,425.42 | 34.00 |
| 1,500,000.01 | EN ADELANTE | 470,425.38 | 35.00 |

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Julio de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | % SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR |
|-----------------|-----------------|------------|---------------------------------------|
| 0.01 | 3,472.49 | 0.00 | 1.92 |
| 3,472.50 | 29,472.87 | 66.64 | 6.40 |
| 29,472.88 | 51,795.94 | 1,730.68 | 10.88 |
| 51,795.95 | 60,210.50 | 4,159.47 | 16.00 |
| 60,210.51 | 72,088.45 | 5,505.78 | 17.92 |
| 72,088.46 | 145,392.03 | 7,634.27 | 21.36 |
| 145,392.04 | 229,157.81 | 23,291.94 | 23.52 |
| 229,157.82 | 437,500.00 | 42,993.65 | 30.00 |
| 437,500.01 | 583,333.31 | 105,496.30 | 32.00 |
| 583,333.32 | 1,750,000.00 | 152,162.99 | 34.00 |
| 1,750,000.01 | EN ADELANTE | 548,829.61 | 35.00 |

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Agosto de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | % SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR |
|-----------------|-----------------|------------|---------------------------------------|
| 0.01 | 3,968.56 | 0.00 | 1.92 |
| 3,968.57 | 33,683.28 | 76.16 | 6.40 |
| 33,683.29 | 59,195.36 | 1,977.92 | 10.88 |
| 59,195.37 | 68,812.00 | 4,753.68 | 16.00 |
| 68,812.01 | 82,386.80 | 6,292.32 | 17.92 |
| 82,386.81 | 166,162.32 | 8,724.88 | 21.36 |
| 166,162.33 | 261,894.64 | 26,619.36 | 23.52 |
| 261,894.65 | 500,000.00 | 49,135.60 | 30.00 |
| 500,000.01 | 666,666.64 | 120,567.20 | 32.00 |
| 666,666.65 | 2,000,000.00 | 173,900.56 | 34.00 |
| 2,000,000.01 | EN ADELANTE | 627,233.84 | 35.00 |

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Septiembre de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | % SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR |
|-----------------|-----------------|------------|---------------------------------------|
|-----------------|-----------------|------------|---------------------------------------|



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 43

| | | | |
|--------------|--------------|------------|-------|
| 0.01 | 4,464.63 | 0.00 | 1.92 |
| 4,464.64 | 37,893.69 | 85.68 | 6.40 |
| 37,893.70 | 66,594.78 | 2,225.16 | 10.88 |
| 66,594.79 | 77,413.50 | 5,347.89 | 16.00 |
| 77,413.51 | 92,685.15 | 7,078.86 | 17.92 |
| 92,685.16 | 186,932.61 | 9,815.49 | 21.36 |
| 186,932.62 | 294,631.47 | 29,946.78 | 23.52 |
| 294,631.48 | 562,500.00 | 55,277.55 | 30.00 |
| 562,500.01 | 749,999.97 | 135,638.10 | 32.00 |
| 749,999.98 | 2,250,000.00 | 195,638.13 | 34.00 |
| 2,250,000.01 | EN ADELANTE | 705,638.07 | 35.00 |

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Octubre de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | % SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR |
|-----------------|-----------------|------------|---------------------------------------|
| 0.01 | 4,960.70 | 0.00 | 1.92 |
| 4,960.71 | 42,104.10 | 95.20 | 6.40 |
| 42,104.11 | 73,994.20 | 2,472.40 | 10.88 |
| 73,994.21 | 86,015.00 | 5,942.10 | 16.00 |
| 86,015.01 | 102,983.50 | 7,865.40 | 17.92 |
| 102,983.51 | 207,702.90 | 10,906.10 | 21.36 |
| 207,702.91 | 327,368.30 | 33,274.20 | 23.52 |
| 327,368.31 | 625,000.00 | 61,419.50 | 30.00 |
| 625,000.01 | 833,333.30 | 150,709.00 | 32.00 |
| 833,333.31 | 2,500,000.00 | 217,375.70 | 34.00 |
| 2,500,000.01 | EN ADELANTE | 784,042.30 | 35.00 |

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Noviembre de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | % SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR |
|-----------------|-----------------|------------|---------------------------------------|
| 0.01 | 5,456.77 | 0.00 | 1.92 |
| 5,456.78 | 46,314.51 | 104.72 | 6.40 |
| 46,314.52 | 81,393.62 | 2,719.64 | 10.88 |
| 81,393.63 | 94,616.50 | 6,536.31 | 16.00 |
| 94,616.51 | 113,281.85 | 8,651.94 | 17.92 |
| 113,281.86 | 228,473.19 | 11,996.71 | 21.36 |
| 228,473.20 | 360,105.13 | 36,601.62 | 23.52 |
| 360,105.14 | 687,500.00 | 67,561.45 | 30.00 |
| 687,500.01 | 916,666.63 | 165,779.90 | 32.00 |
| 916,666.64 | 2,750,000.00 | 239,113.27 | 34.00 |
| 2,750,000.01 | EN ADELANTE | 862,446.53 | 35.00 |



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 44

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Diciembre de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | % SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR |
|-----------------|-----------------|------------|---------------------------------------|
| 0.01 | 5,952.84 | 0.00 | 1.92 |
| 5,952.85 | 50,524.92 | 114.29 | 6.40 |
| 50,524.93 | 88,793.04 | 2,966.91 | 10.88 |
| 88,793.05 | 103,218.00 | 7,130.48 | 16.00 |
| 103,218.01 | 123,580.20 | 9,438.47 | 17.92 |
| 123,580.21 | 249,243.48 | 13,087.37 | 21.36 |
| 249,243.49 | 392,841.96 | 39,929.05 | 23.52 |
| 392,841.97 | 750,000.00 | 73,703.41 | 30.00 |
| 750,000.01 | 1,000,000.00 | 180,850.82 | 32.00 |
| 1,000,000.01 | 3,000,000.00 | 260,850.81 | 34.00 |
| 3,000,000.01 | EN ADELANTE | 940,850.81 | 35.00 |

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

| IMPUESTO OMITIDO | IMPORTE OMITIDO | ACTUALIZACION | IMPUESTO ACTUALIZADO |
|--|-----------------|---------------|----------------------|
| Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual | 520,690.15 | 69,772.48 | 590,462.63 |
| Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales | 0.00 | 57,079.16 | 57,079.16 |

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL (SEÑALAR EL FUNDAMENTO DEL IVA A CARGO), VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL 06 DE AGOSTO DE 2018.

| MES | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo |
|---|------------|------------|------------|------------|------------|
| VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO II INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. | 659,168.60 | 837,343.26 | 523,992.14 | 716,898.98 | 584,755.40 |
| (MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA. | 0.16 | 0.16 | 0.16 | 0.16 | 0.16 |
| (IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE | 105,466.98 | 133,974.92 | 83,838.74 | 114,703.84 | 93,560.86 |
| (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 45

| | | | | | |
|--|------------|------------|-----------|------------|------------|
| APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. | | | | | |
| (MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| (MENOS) PAGOS RETENIDOS.DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| (MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA | 105,466.98 | 133,974.92 | 83,838.74 | 114,703.84 | 93,560.86 |
| (MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN | 1.1757 | 1.1728 | 1.1696 | 1.1717 | 1.1755 |
| (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO | 123,997.53 | 157,125.79 | 98,057.79 | 134,398.49 | 109,980.79 |
| (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO | 105,466.98 | 133,974.92 | 83,838.74 | 114,703.84 | 93,560.86 |
| (IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 18,530.55 | 23,150.87 | 14,219.05 | 19,694.65 | 16,419.93 |

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

| MES | Junio | Julio | Agosto | Septiembre |
|---|------------|------------|------------|------------|
| VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO II INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. | 583,822.57 | 464,313.14 | 387,034.13 | 120,654.73 |
| (MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA. | 0.16 | 0.16 | 0.16 | 0.16 |
| (IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE | 93,411.61 | 74,290.10 | 61,925.46 | 19,304.76 |
| (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| (MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| (MENOS) PAGOS RETENIDOS.DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| (MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

.....46





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 46

| | | | | |
|--|------------|-----------|-----------|-----------|
| (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA | 93,411.61 | 74,290.10 | 61,925.46 | 19,304.76 |
| (MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN | 1.1735 | 1.1703 | 1.1661 | 1.1609 |
| (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO | 109,618.52 | 86,941.70 | 72,211.28 | 22,410.90 |
| (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO | 93,411.61 | 74,290.10 | 61,925.46 | 19,304.76 |
| (IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 16,206.91 | 12,651.60 | 10,285.82 | 3,106.14 |

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

| MES | Octubre | Noviembre | Diciembre | TOTAL |
|---|------------|------------|------------|--------------|
| VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO II INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. | 268,532.60 | 277,013.08 | 114,545.69 | 5,538,074.32 |
| (MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA. | 0.16 | 0.16 | 0.16 | ----- |
| (IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE | 42,965.22 | 44,322.09 | 18,327.31 | 886,091.89 |
| (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| (MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| (MENOS) PAGOS RETENIDOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| (MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | ----- |
| (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA | 42,965.22 | 44,322.09 | 18,327.31 | 886,091.89 |
| (MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN | 1.1546 | 1.1453 | 1.1397 | ----- |
| (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO | 49,607.64 | 50,762.09 | 20,887.64 | 1,036,000.16 |
| (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO | 42,965.22 | 44,322.09 | 18,327.31 | 886,091.89 |
| (IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 6,642.42 | 6,440.00 | 2,560.33 | 149,908.27 |



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 47

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

| IMPUESTO OMITIDO | IMPORTE OMITIDO | ACTUALIZACION | IMPUESTO ACTUALIZADO |
|--|-----------------|---------------|----------------------|
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | 886,091.89 | 149,908.27 | 1,036,000.16 |

GRAN RESUMEN

| IMPUESTO OMITIDO | IMPORTE OMITIDO | ACTUALIZACION | IMPUESTO ACTUALIZADO |
|--|-----------------|---------------|----------------------|
| Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual | 520,690.15 | 69,772.48 | 590,462.63 |
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | 886,091.89 | 149,908.27 | 1,036,000.16 |
| Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales | 0.00 | 57,079.16 | 57,079.16 |
| TOTAL | | | 1,683,541.95 |

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL 06 DE AGOSTO DEL 2018

| | |
|---|--------------------------|
| PERIODO DE ACTUALIZACION | Abril 2015 a Julio 2018 |
| INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO | 132.282 |
| DEL MES DE : | Junio 2018 |
| PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA | 21 de Septiembre de 2018 |
| (DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO | 116.6470 |
| DEL MES DE: | Marzo 2015 |
| PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA | 8 de Abril de 2016 |
| (IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION | 1.1340 |

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2015 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2014.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 48

| CONCEPTO | Enero 2014 | Febrero 2014 | Marzo 2014 | Abril 2014 |
|---|---------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|
| PERIODO DE ACTUALIZACION | Febrero 2014 a Abril 2015 | Marzo 2014 a Abril 2015 | Abril 2014 a Abril 2015 | Mayo 2014 a Abril 2015 |
| INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO | 116.6470 | 116.6470 | 116.6470 | 116.6470 |
| DEL MES DE : | Marzo 2015 | Marzo 2015 | Marzo 2015 | Marzo 2015 |
| PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA | 10 de Abril de 2015 | 10 de Abril de 2015 | 10 de Abril de 2015 | 10 de Abril de 2015 |
| (DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO | 112.5050 | 112.7900 | 113.0990 | 112.8880 |
| DEL MES DE: | Enero 2014 | Febrero 2014 | Marzo 2014 | Abril 2014 |
| PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA | 10 de Febrero de 2014 | 10 de Marzo de 2014 | 10 de Abril de 2014 | 10 de Mayo de 2014 |
| (IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION | 1.0368 | 1.0341 | 1.0313 | 1.0332 |

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

| CONCEPTO | Mayo 2014 | Junio 2014 | Julio 2014 | Agosto 2014 |
|---|-------------------------|-------------------------|--------------------------|------------------------------|
| PERIODO DE ACTUALIZACION | Junio 2014 a Abril 2015 | Julio 2014 a Abril 2015 | Agosto 2014 a Abril 2015 | Septiembre 2014 a Abril 2015 |
| INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO | 116.6470 | 116.6470 | 116.6470 | 116.6470 |
| DEL MES DE : | Marzo 2015 | Marzo 2015 | Marzo 2015 | Marzo 2015 |
| PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA | 10 de Abril de 2015 | 10 de Abril de 2015 | 10 de Abril de 2015 | 10 de Abril de 2015 |
| (DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO | 112.5270 | 112.7220 | 113.0320 | 113.4380 |
| DEL MES DE: | Mayo 2014 | Junio 2014 | Julio 2014 | Agosto 2014 |
| PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA | 10 de Junio de 2014 | 10 de Julio de 2014 | 08 de Agosto de 2018 | 10 de Septiembre de 2018 |
| (IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION | 1.0366 | 1.0348 | 1.0319 | 1.0282 |

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

| CONCEPTO | Septiembre 2014 | Octubre 2014 | Noviembre 2014 | Diciembre 2014 |
|---|---------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| PERIODO DE ACTUALIZACION | Octubre 2014 a Abril 2015 | Noviembre 2014 a Abril 2015 | Diciembre 2014 a Abril 2015 | Enero 2015 a Abril 2015 |
| INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO | 116.6470 | 116.6470 | 116.6470 | 116.6470 |
| DEL MES DE : | Marzo 2015 | Marzo 2015 | Marzo 2015 | Marzo 2015 |
| PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA | 10 de Abril de 2015 | 10 de Abril de 2015 | 10 de Abril de 2015 | 10 de Abril de 2015 |



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 49

| | | | | |
|---|-----------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------|
| (DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO | 113.9390 | 114.5690 | 115.4930 | 116.0590 |
| DEL MES DE: | Septiembre 2014 | Octubre 2014 | Noviembre 2014 | Diciembre 2014 |
| PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA | 10 de Octubre de 2014 | 10 de Noviembre de 2014 | 10 de Diciembre de 2014 | 9 de Enero de 2015 |
| (IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION | 1.0237 | 1.0181 | 1.0099 | 1.0050 |

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL 06 DE AGOSTO DEL 2018

| | | | | |
|---|---------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|
| CONCEPTO | Enero 2014 | Febrero 2014 | Marzo 2014 | Abril 2014 |
| PERIODO DE ACTUALIZACION | Febrero 2014 a Julio 2018 | Marzo 2014 a Julio 2018 | Abril 2014 a Julio 2018 | Mayo 2014 a Julio 2018 |
| INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO | 132.282 | 132.282 | 132.282 | 132.282 |
| DEL MES DE : | Junio 2018 | Junio 2018 | Junio 2018 | Junio 2018 |
| PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA | 10 de Julio de 2018 | 10 de Julio de 2018 | 10 de Julio de 2018 | 10 de Julio de 2018 |
| (DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO | 112.5050 | 112.7900 | 113.0990 | 112.880 |
| DEL MES DE: | Enero 2014 | Febrero 2014 | Marzo 2014 | Abril 2014 |
| PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA | 10 de Febrero de 2014 | 10 de Marzo de 2014 | 10 de Abril de 2014 | 09 de Mayo de 2014 |
| (IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION | 1.1757 | 1.1728 | 1.1696 | 1.1717 |

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

| | | | | |
|---|-------------------------|-------------------------|--------------------------|------------------------------|
| CONCEPTO | Mayo 2014 | Junio 2014 | Julio 2014 | Agosto 2014 |
| PERIODO DE ACTUALIZACION | Junio 2014 a Julio 2018 | Julio 2014 a Julio 2018 | Agosto 2014 a Julio 2018 | Septiembre 2014 a Julio 2018 |
| INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO | 132.282 | 132.282 | 132.282 | 132.282 |
| DEL MES DE : | Junio 2018 | Junio 2018 | Junio 2018 | Junio 2018 |
| PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA | 10 de Julio de 2018 | 10 de Julio de 2018 | 10 de Julio de 2018 | 10 de Julio de 2018 |
| (DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO | 112.5270 | 112.7220 | 113.0320 | 113.4380 |
| DEL MES DE: | Mayo 2014 | Junio 2014 | Julio 2014 | Agosto 2014 |
| PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA | 10 de Junio de 2014 | 10 de Julio de 2018 | 08 de Agosto de 2014 | 10 de Septiembre de |

.....50



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 50

| | | | | |
|-----------------------------------|--------|--------|--------|--------|
| | | | | 2014 |
| (IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION | 1.1755 | 1.1735 | 1.1703 | 1.1661 |

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

| CONCEPTO | Septiembre 2014 | Octubre 2014 | Noviembre 2014 | Diciembre 2014 |
|---|---------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| PERIODO DE ACTUALIZACION | Octubre 2014 a Julio 2018 | Noviembre 2014 a Julio 2018 | Diciembre 2014 a Julio 2018 | Enero 2015 a Julio 2018 |
| INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO | 132.282 | 132.282 | 132.282 | 132.282 |
| DEL MES DE : | Junio 2018 | Junio 2018 | Junio 2018 | Junio 2018 |
| PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA | 10 de Julio de 2018 | 10 de Julio de 2018 | 10 de Julio de 2018 | 10 de Julio de 2018 |
| (DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO | 113.9390 | 114.5690 | 115.4930 | 116.0590 |
| DEL MES DE: | Septiembre 2014 | Octubre 2014 | Noviembre 2014 | Diciembre 2014 |
| PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA | 10 de Octubre de 2014 | 10 de Noviembre de 2014 | 10 de Diciembre de 2014 | 09 de Enero de 2014 |
| (IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION | 1.1609 | 1.1546 | 1.1453 | 1.1397 |

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente LIDIA CALZADA PEREZ omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2014 hasta el mes de Agosto de 2018 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

| MES | TASA |
|---------|------|
| febrero | 1.13 |
| marzo | 1.13 |
| abril | 1.13 |
| mayo | 1.13 |
| junio | 1.13 |
| julio | 1.13 |
| agosto | 1.13 |



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 51

| | |
|------------|-------|
| septiembre | 1.13 |
| octubre | 1.13 |
| noviembre | 1.13 |
| diciembre | 1.13 |
| | 12.43 |

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

| MES | TASA |
|------------|-------|
| enero | 1.13 |
| febrero | 1.13 |
| marzo | 1.13 |
| abril | 1.13 |
| mayo | 1.13 |
| junio | 1.13 |
| julio | 1.13 |
| agosto | 1.13 |
| septiembre | 1.13 |
| octubre | 1.13 |
| noviembre | 1.13 |
| diciembre | 1.13 |
| | 13.56 |

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

| MES | TASA |
|------------|-------|
| enero | 1.13 |
| febrero | 1.13 |
| marzo | 1.13 |
| abril | 1.13 |
| mayo | 1.13 |
| junio | 1.13 |
| julio | 1.13 |
| agosto | 1.13 |
| septiembre | 1.13 |
| octubre | 1.13 |
| noviembre | 1.13 |
| diciembre | 1.13 |
| | 13.56 |

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 52

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

| MES | TASA |
|------------|-------|
| enero | 1.13 |
| febrero | 1.13 |
| marzo | 1.13 |
| abril | 1.13 |
| mayo | 1.13 |
| junio | 1.13 |
| julio | 1.13 |
| agosto | 1.13 |
| septiembre | 1.13 |
| octubre | 1.13 |
| noviembre | 1.13 |
| diciembre | 1.13 |
| | 13.56 |

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

| MES | TASA |
|---------|-------|
| enero | 1.47 |
| febrero | 1.47 |
| marzo | 1.47 |
| abril | 1.47 |
| mayo | 1.47 |
| junio | 1.47 |
| julio | 1.47 |
| agosto | 1.47 |
| | 11.76 |

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2018.

| EJERCICIO | PERIODO DE CAUSACION | AÑO CAUSACION | IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO | % RECARGOS | RECARGOS |
|----------------------|----------------------|---------------|------------------------------|------------|-----------|
| Enero-Diciembre 2014 | Mayo a Diciembre | 2015 | 590,462.63 | 9.04 | 53,377.82 |
| Enero-Diciembre 2014 | Enero a Diciembre | 2016 | 590,462.63 | 13.56 | 80,066.73 |
| Enero-Diciembre | Enero a Diciembre | 2017 | 590,462.63 | 13.56 | 80,066.73 |



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 53

| | | | | | |
|----------------------|----------------|------|------------|-------|------------|
| 2014 | | | | | |
| Enero-Diciembre 2014 | Enero a Agosto | 2018 | 590,462.63 | 11.76 | 69,438.41 |
| TOTAL | | | | | 282,949.69 |

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

| MES | MES DE CAUSACION | AÑO CAUSACION | IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO | % RECARGOS | RECARGOS |
|------------|------------------------|---------------|------------------------------|------------|------------|
| Enero | Febrero a Diciembre | 2014 | 229,768.60 | 12.43 | 28,560.24 |
| Enero | Enero a Abril | 2015 | 229,768.60 | 4.52 | 10,385.54 |
| Febrero | Marzo a Diciembre | 2014 | 293,657.90 | 11.30 | 33,183.34 |
| Febrero | Enero a Abril | 2015 | 293,657.90 | 4.52 | 13,273.34 |
| Marzo | Abril a Diciembre | 2014 | 179,757.12 | 10.17 | 18,281.30 |
| Marzo | Enero a Abril | 2015 | 179,757.12 | 4.52 | 8,125.02 |
| Abril | Mayo a Diciembre | 2014 | 249,847.25 | 9.04 | 22,586.19 |
| Abril | Enero a Abril | 2015 | 249,847.25 | 4.52 | 11,293.10 |
| Mayo | Junio a Diciembre | 2014 | 202,726.45 | 7.91 | 16,035.66 |
| Mayo | Enero a Abril | 2015 | 202,726.45 | 4.52 | 9,163.24 |
| Junio | Julio a Diciembre | 2014 | 202,036.54 | 6.78 | 13,698.08 |
| Junio | Enero a Abril | 2015 | 202,036.54 | 4.52 | 9,132.05 |
| Julio | Agosto a Diciembre | 2014 | 158,307.75 | 5.65 | 8,944.39 |
| Julio | Enero a Abril | 2015 | 158,307.75 | 4.52 | 7,155.51 |
| Agosto | Septiembre a Diciembre | 2014 | 129,929.65 | 4.52 | 5,872.82 |
| Agosto | Enero a Abril | 2015 | 129,929.65 | 4.52 | 5,872.82 |
| Septiembre | Octubre a Diciembre | 2014 | 33,918.67 | 3.39 | 1,149.84 |
| Septiembre | Enero a Abril | 2015 | 33,918.67 | 4.52 | 1,533.12 |
| Octubre | Noviembre a Diciembre | 2014 | 86,427.18 | 2.26 | 1,953.25 |
| Octubre | Enero a Abril | 2015 | 86,427.18 | 4.52 | 3,906.51 |
| Noviembre | Diciembre a Diciembre | 2014 | 88,728.56 | 1.13 | 1,002.63 |
| Noviembre | Enero a Abril | 2015 | 88,728.56 | 4.52 | 4,010.53 |
| Diciembre | Enero a Abril | 2015 | 31,150.29 | 4.52 | 1,407.99 |
| TOTAL | | | | | 236,526.51 |

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2018.

| MES | MES DE CAUSACION | AÑO CAUSACION | IMPUESTO OMITIDO | % RECARGOS | RECARGOS |
|-----|------------------|---------------|------------------|------------|----------|
|-----|------------------|---------------|------------------|------------|----------|



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 54

| | | ACTUALIZADO | | | |
|------------|------------------------|-------------|------------|-------|-----------|
| Enero | Febrero a Diciembre | 2014 | 123,997.53 | 12.43 | 15,412.89 |
| Enero | Enero a Diciembre | 2015 | 123,997.53 | 13.56 | 16,814.07 |
| Enero | Enero a Diciembre | 2016 | 123,997.53 | 13.56 | 16,814.07 |
| Enero | Enero a Diciembre | 2017 | 123,997.53 | 13.56 | 16,814.07 |
| Enero | Enero a Agosto | 2018 | 123,997.53 | 11.76 | 14,582.11 |
| Febrero | Marzo a Diciembre | 2014 | 157,125.79 | 11.30 | 17,755.21 |
| Febrero | Enero a Diciembre | 2015 | 157,125.79 | 13.56 | 21,306.26 |
| Febrero | Enero a Diciembre | 2016 | 157,125.79 | 13.56 | 21,306.26 |
| Febrero | Enero a Diciembre | 2017 | 157,125.79 | 13.56 | 21,306.26 |
| Febrero | Enero a Agosto | 2018 | 157,125.79 | 11.76 | 18,477.99 |
| Marzo | Abril a Diciembre | 2014 | 98,057.79 | 10.17 | 9,972.48 |
| Marzo | Enero a Diciembre | 2015 | 98,057.79 | 13.56 | 13,296.64 |
| Marzo | Enero a Diciembre | 2016 | 98,057.79 | 13.56 | 13,296.64 |
| Marzo | Enero a Diciembre | 2017 | 98,057.79 | 13.56 | 13,296.64 |
| Marzo | Enero a Agosto | 2018 | 98,057.79 | 11.76 | 11,531.60 |
| Abril | Mayo a Diciembre | 2014 | 134,398.49 | 9.04 | 12,149.62 |
| Abril | Enero a Diciembre | 2015 | 134,398.49 | 13.56 | 18,224.44 |
| Abril | Enero a Diciembre | 2016 | 134,398.49 | 13.56 | 18,224.44 |
| Abril | Enero a Diciembre | 2017 | 134,398.49 | 13.56 | 18,224.44 |
| Abril | Enero a Agosto | 2018 | 134,398.49 | 11.76 | 15,805.26 |
| Mayo | Junio a Diciembre | 2014 | 109,980.79 | 7.91 | 8,699.48 |
| Mayo | Enero a Diciembre | 2015 | 109,980.79 | 13.56 | 14,913.40 |
| Mayo | Enero a Diciembre | 2016 | 109,980.79 | 13.56 | 14,913.40 |
| Mayo | Enero a Diciembre | 2017 | 109,980.79 | 13.56 | 14,913.40 |
| Mayo | Enero a Agosto | 2018 | 109,980.79 | 11.76 | 12,933.74 |
| Junio | Julio a Diciembre | 2014 | 109,618.52 | 6.78 | 7,432.14 |
| Junio | Enero a Diciembre | 2015 | 109,618.52 | 13.56 | 14,864.27 |
| Junio | Enero a Diciembre | 2016 | 109,618.52 | 13.56 | 14,864.27 |
| Junio | Enero a Diciembre | 2017 | 109,618.52 | 13.56 | 14,864.27 |
| Junio | Enero a Agosto | 2018 | 109,618.52 | 11.76 | 12,891.14 |
| Julio | Agosto a Diciembre | 2014 | 86,941.70 | 5.65 | 4,912.21 |
| Julio | Enero a Diciembre | 2015 | 86,941.70 | 13.56 | 11,789.29 |
| Julio | Enero a Diciembre | 2016 | 86,941.70 | 13.56 | 11,789.29 |
| Julio | Enero a Diciembre | 2017 | 86,941.70 | 13.56 | 11,789.29 |
| Julio | Enero a Agosto | 2018 | 86,941.70 | 11.76 | 10,224.34 |
| Agosto | Septiembre a Diciembre | 2014 | 72,211.28 | 4.52 | 3,263.95 |
| Agosto | Enero a Diciembre | 2015 | 72,211.28 | 13.56 | 9,791.85 |
| Agosto | Enero a Diciembre | 2016 | 72,211.28 | 13.56 | 9,791.85 |
| Agosto | Enero a Diciembre | 2017 | 72,211.28 | 13.56 | 9,791.85 |
| Agosto | Enero a Agosto | 2018 | 72,211.28 | 11.76 | 8,492.05 |
| Septiembre | Octubre a Diciembre | 2014 | 22,410.90 | 3.39 | 759.73 |
| Septiembre | Enero a Diciembre | 2015 | 22,410.90 | 13.56 | 3,038.92 |
| Septiembre | Enero a Diciembre | 2016 | 22,410.90 | 13.56 | 3,038.92 |
| Septiembre | Enero a Diciembre | 2017 | 22,410.90 | 13.56 | 3,038.92 |
| Septiembre | Enero a Agosto | 2018 | 22,410.90 | 11.76 | 2,635.52 |
| Octubre | Noviembre a Diciembre | 2014 | 49,607.64 | 2.26 | 1,121.13 |
| Octubre | Enero a Diciembre | 2015 | 49,607.64 | 13.56 | 6,726.80 |



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 55

| | | | | | |
|-----------|-----------------------|------|-----------|-------|------------|
| Octubre | Enero a Diciembre | 2016 | 49,607.64 | 13.56 | 6,726.80 |
| Octubre | Enero a Diciembre | 2017 | 49,607.64 | 13.56 | 6,726.80 |
| Octubre | Enero a Agosto | 2018 | 49,607.64 | 11.76 | 5,833.86 |
| Noviembre | Diciembre a Diciembre | 2014 | 50,762.09 | 1.13 | 573.61 |
| Noviembre | Enero a Diciembre | 2015 | 50,762.09 | 13.56 | 6,883.34 |
| Noviembre | Enero a Diciembre | 2016 | 50,762.09 | 13.56 | 6,883.34 |
| Noviembre | Enero a Diciembre | 2017 | 50,762.09 | 13.56 | 6,883.34 |
| Noviembre | Enero a Agosto | 2018 | 50,762.09 | 11.76 | 5,969.62 |
| Diciembre | Enero a Diciembre | 2015 | 20,887.64 | 13.56 | 2,832.36 |
| Diciembre | Enero a Diciembre | 2016 | 20,887.64 | 13.56 | 2,832.36 |
| Diciembre | Enero a Diciembre | 2017 | 20,887.64 | 13.56 | 2,832.36 |
| Diciembre | Enero a Agosto | 2018 | 20,887.64 | 11.76 | 2,456.39 |
| TOTAL | | | | | 625,330.99 |

RESUMEN DE LOS RECARGOS

| IMPUESTO OMITIDO | RECARGOS |
|--|--------------|
| Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual | 282,949.69 |
| Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales | 236,526.51 |
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | 625,330.99 |
| TOTAL | 1,144,807.19 |

VI.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente LIDIA CALZADA PEREZ omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$520,690.15 (QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 15/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$886,091.89 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS 89/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

| IMPUESTO OMITIDO | IMPORTE OMITIDO | SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE. |
|---|-----------------|--|
| Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual | 520,690.15 | 286,379.58 |
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | 886,091.89 | 487,350.54 |
| TOTAL | 1,406,782.04 | 773,730.12 |



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 56

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida LIDIA CALZADA PEREZ, infringió el artículo 106 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 208,440.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 17,370.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo _82_ fracción _IV_ del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

PRIMERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS

.....57



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 57

SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 58

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009,

.....59



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 59

aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa

.....60



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 60

mínima actualizada de \$13,722.264 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 61

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

QUINTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$17,370.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado

.....62



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 62

fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida LIDIA CALZADA PEREZ, infringió el artículo 5-D, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 14,230.00 (Catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 170,760.00 (CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del 1 de Enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$14,230.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo _82_ fracción _I_, inciso d) del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea

.....63



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 63

Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

PRIMERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en

.....64





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 64

el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$8,784.22 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006..

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo

.....65



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 65

el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,028.51 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 51/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$11,240.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 66

del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,244.63 (ONCE MIL DOSCIENTOS CURAENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$12,640.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 67

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,638.25 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015

QUINTA ACTUALIZACION

.....68



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 68

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$14,230.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$14,231.37 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 37/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación,

.....69



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 69

que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

4.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION XXVI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

Por otra parte, la Contribuyente LIDIA CALZADA PÉREZ, incumplió con lo previsto en el artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que omitió presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros tal y como se hizo constar en el apartado Declaraciones del considerando Unico, por lo que su conducta se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 81, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace acreedor a la imposición de la multa mínima equivalente a \$10,370.00 (diez mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre toda vez que omitió presentar la declaración Informativa de Operaciones con Terceros cuya suma asciende a \$ 124,440.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), toda vez que omitió presentar la declaración Informativa de Operaciones con Terceros cuya suma asciende a la cantidad de \$<<Suma de la multa por los meses omitidos>> (CANTIDAD EN LETRA 00/100 M.N.), multa establecida en el artículo 82, fracción XXVI del mismo Código, cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2017 y que está vigente a partir del 1 de enero de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la regla 2.1.13, fracción VII, de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017, como a continuación se indica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

La multa mínima sin actualizar establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2014, asciende a la cantidad de \$9,430.00 (nueve mil cuatrocientos treinta 00/100

.....70



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 70

M.N.), de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación y último párrafo de la fracción IV de la regla I.2.1.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2013, la multa mínima en cantidad de \$9,430.00 (nueve mil cuatrocientos treinta 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 03 de enero de 2014.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2013 y hasta el mes de diciembre de 2016 fue de 10.50%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 122.515 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, entre 110.872 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2013 al mes de diciembre de 2016. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2016, que fue de 121.953 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, que fue de 110.872 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.0999.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$9,430.00 (nueve mil cuatrocientos treinta 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0999 da como resultado la cantidad de \$10,372.06 (diez mil trescientos setenta y dos 06/100) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (diez mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, vigente a partir del 1° de enero de 2017.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
 Exp.: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 71

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado LIDIA CALZADA PEREZ, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

| IMPUESTO OMITIDO | MULTA DE FONDO | MULTA FORMAL | MULTA MAYOR |
|---|----------------|--------------|-------------|
| Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual | 286,379.58 | 208,440.00 | 286,379.58 |
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | 487,350.54 | 221,880.00 | 487,350.54 |
| Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI | | 124,440.00 | 124,440.00 |
| | 773,730.12 | 554,760.00 | 898,170.12 |

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

| IMPUESTO OMITIDO | TOTAL MULTA |
|---|-------------|
| Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente | 286,379.58 |
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente | 487,350.54 |
| Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI | 124,440.00 |
| | 898,170.12 |

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO AL 06 DE AGOSTO DE 2018.

| IMPUESTO OMITIDO | IMPORTE OMITIDO | ACTUALIZACION | RECARGOS | MULTAS | TOTAL |
|--|---------------------|-------------------|---------------------|-------------------|---------------------|
| Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual | 520,690.15 | 69,772.48 | 282,949.69 | 286,379.58 | 1,159,791.90 |
| Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales | 0.00 | 57,079.16 | 236,526.51 | 0.00 | 293,605.67 |
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | 886,091.89 | 149,908.27 | 625,330.99 | 487,350.54 | 2,148,681.69 |
| Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 124,440.00 | 124,440.00 |
| TOTAL: | 1,406,782.04 | 276,759.91 | 1,144,807.19 | 898,170.12 | 3,726,519.26 |

SON: (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 26/100 M.N.).

VII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Agosto de 2018; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

.....72



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 72

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2014, hasta el mes de Agosto de 2018.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$773,730.12 SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 12/100 M.N.), equivalente al 20%, calculada sobre \$1,406,782.04 (UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENT Y DOS PESOS 04/100 M.N. , monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$124,440.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/M.N.), de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la

.....73



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-054/2018
Exp.: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 73

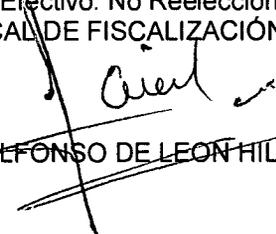
interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante la **Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO


C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
PMRA/NEGR